

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2020-00191-00.

Auto interlocutorio No. 937

Santiago de Cali, enero doce -12- de dos mil veinte (2020).

Habiendo sido subsanada la demanda en debida forma, el juzgado RESUELVE:

1)ADMITIR la presente Demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO (VERBAL-DECLARATIVA). Demandante : MARÍA LIDA CÁRDENAS OROZCO. Demandados: JOANA CASTAÑEDA y PERSONAS INDETERMINADAS.

El predio objeto de la Demanda consiste en: Un (1) Lote de terreno, junto con las construcciones sobre el levantadas de Tres (3) pisos; distribuidos así: PRIMER PISO: Dos (2) Apartamentos, SEGUNDO PISO: Un (1) apartamento, y TERCER PISO: Un (1) apartamento de 2 niveles; ubicado en la Carrera 31 A # 32 A - 40 del Barrio Villanueva de Cali (Valle), comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: NORTE: Con vía pública Carrera 31 A; SUR: Con predio de Víctor José García carrera 32 #32 A-39; ORIENTE: Con predio de Jorge Eliecer Sánchez, carrera 31 # 32 A-56 y 48; OCCIDENTE: Con predio de Tito Fonseca, carrera 31-A # 32 A-36. El anterior precio se identifica con la MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-708172 de Cali (Valle).

Sobre el anterior predio la Demandante señora MARÍA LIDA CÁRDENAS OROZCO es propietaria del 50% y pretende en su favor por medio de esta demanda la **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO(VERBAL-DECLARATIVA) el otro 50%** que actualmente aparece en cabeza, o sea, como propietaria la señora JOANA CASTAÑEDA y como consecuencia se pretende la PERTENENCIA de la totalidad del inmueble en favor de la mencionada Demandante.

2)De la demanda CORRASE TRASLADO a los demandados: JOANA CASTAÑEDA y PERSONAS INDETERMINADAS por el término de veinte (20) días (art. 369 del Código General del Proceso), a quienes se les notificará personalmente este auto en la forma indicada en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 o en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

3)ORDENAR la Inscripción de la demanda conforme al numeral 6 del Artículo 375 en concordancia con el Art. 592 de la misma norma, respecto al bien inmueble objeto de prescripción que consiste en:

Un (1) Lote de terreno, junto con las construcciones sobre el levantadas de Tres (3) pisos; distribuidos así: PRIMER PISO: Dos (2) Apartamentos, SEGUNDO

PISO: Un (1) apartamento, y TERCER PISO: Un (1) apartamento de 2 niveles; ubicado en la Carrera 31 A # 32 A - 40 del Barrio Villanueva de Cali (Valle), comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: NORTE: Con vía pública Carrera 31 A; SUR: Con predio de Víctor José García carrera 32 #32 A-39; ORIENTE: Con predio de Jorge Eliecer Sánchez, carrera 31 # 32 A-56 y 48; OCCIDENTE: Con predio de Tito Fonseca, carrera 31-A # 32 A-36. El anterior precio se identifica con la MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-708172 de Cali (Valle), de la oficina de registro de instrumentos públicos y privados del circuito de Cali (Valle)

LÍBRESE OFICIO a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de Cali comunicándole lo pertinente.

4)ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de esta demanda, para que concurren al proceso, de conformidad a lo establecido en los numerales 6 y 7 del Artículo 375 en concordancia con el Art. 108 del Código General del Proceso.

ORDENAR el emplazamiento de la demandada Señora JOANA CASTAÑEDA, en los términos del artículo 108 del C.G.P.

Los emplazamientos ordenados conforme a lo indicado en el Art. 108 del Código General del Proceso, lo hace es el Juzgado en el Registro Nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, ya que se adecua el trámite en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020 en su Artículo 10.

5)PROCEDA la parte demandante a la instalación de la valla de que trata el numeral 7º del Artículo 375 del C.G.P., con las especificaciones y requisitos que en la referida norma se establecen.

6)ORDENAR informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Agencia Nacional de Tierras y a la Unidad de Restitución de Tierras, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (numeral 6 del Artículo 375 del C.G.P.). LIBRESE OFICIO circular.

7)Se le reconoce personería a la abogada MARTHA CECILIA ARBELÁEZ BURBANO para actuar como apoderada judicial de la Demandante señora MARÍA LIDA CÁRDENAS OROZCO en esta Demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO (VERBAL-DECLARATIVA).

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f1e32397e5005815f58355d2f6d9b3c0eb0c67b1e74b07e9b3e8110d3d41cec

Documento generado en 12/01/2021 03:55:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**